

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN
ADMINISTRACIÓN DE CORRECCIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Departamento de Estado

Núm. 6486

A la fecha de: 10 de julio de 2002

Aprobado: Ferdinand Mercado
Secretario de Estado

Por: Gisela Romero Gárcía
Secretaria Auxiliar de Servicios

**REGLAMENTO PARA LA COMPENSACIÓN
A VÍCTIMAS DE DELITOS**

Indice

Artículo	Asunto	Página
Artículo I	Título	1
Artículo II	Propósito	1
Artículo III	Base Legal	1
Artículo IV	Aplicabilidad	2
Artículo V	Definiciones	2-3
Artículo VI	Forma de Pago	3
Artículo VII	Confinados con Pena Especial que no Cualifican para Privilegios	3-4
Artículo VIII	Plan de Pago para el Convicto que se le Impone Pena Especial	4-5
Artículo IX	Procedimiento de Pago	5
Artículo X	Corroboración de Pago	6
Artículo XI	Certificación de Pago	6
Artículo XII	Enmiendas	6
Artículo XIII	Separabilidad	6
Artículo XIV	Vigencia	7

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN
ADMINISTRACIÓN DE CORRECCIÓN
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO
PARA LA COMPENSACIÓN A VÍCTIMAS DE DELITOS

ARTÍCULO I – TÍTULO

Este Reglamento se denominará Reglamento para la Compensación a Víctimas de Delitos.

ARTÍCULO II – PROPÓSITO

Este Reglamento tiene como propósito hacer cumplir la Ley Núm. 183 de 29 de julio de 1998, según enmendada por la Ley Núm. 195 de 25 de agosto de 2000; estableciendo el procedimiento aplicable a los miembros de la población correccional a los que el Tribunal les ha impuesto una pena especial.

ARTÍCULO III – BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección" y a la luz de lo dispuesto en la Ley Núm. 183 de 29 de julio de 1998, según enmendada por la Ley Núm. 195 de 25 de agosto de 2000.

ARTÍCULO IV – APLICABILIDAD

Las normas y procedimientos establecidos en este Reglamento aplicarán a los confinados que por sentencia de un Tribunal se les imponga la Pena Especial que crea la Ley Núm. 183 de 29 de julio de 1998, según enmendada, que se conoce como la "Ley para la Compensación a Víctimas de Delitos".

También aplicará a convictos declarados indigentes por un Tribunal sentenciador a quienes se le ha establecido un plan de pago de la Pena Especial requerida por el Artículo 49-C del Código Penal de Puerto Rico.

ARTÍCULO V – DEFINICIONES

1. **Compensación** - Pago monetario a personas elegibles para recibir los beneficios que por la Ley Núm. 183, según enmendada, se conceden.
2. **Fondo** - El Fondo Especial de Compensación a Víctimas de Delito creado por la Ley Núm. 183, antes indicada.
3. **Reclamante** - La persona que solicita los beneficios de la Ley Núm. 183, según enmendada, para sí misma o en representación de otra.
4. **Pena Especial** - Se impone una pena especial, adicional a la sentencia que impone el tribunal a todo convicto, entre cincuenta (50) y cien (100) dólares por cada delito menos grave y trescientos (300) dólares por cada delito grave.

5. **Víctima** - Toda persona residente legal de Puerto Rico que sufra daño corporal, enfermedad o muerte, como resultado directo de la comisión de los delitos incluidos en la Ley Núm. 183.

ARTÍCULO VI – FORMA DE PAGO

La Administración de Corrección descontará los abonos del plan de pago por la pena especial impuesta a los confinados declarados indigentes por el tribunal sentenciador y se les ha impuesto un plan de pago. Dichos descuentos se efectuarán de la compensación que reciban los confinados por los servicios que presten según la tabla de compensación que se describe más adelante.

La Administración de Corrección no puede garantizar trabajo a los confinados declarados indigentes, ello dependerá de las oportunidades existentes en la institución donde extingan su sentencia.

ARTÍCULO VII – CONFINADOS CON PENA ESPECIAL QUE NO CUALIFICAN PARA PRIVILEGIOS

1. Los confinados que no cumplan con el pago de la Pena Especial no serán elegibles para participar en los programas de desvíos o tratamiento establecidos por la Administración de Corrección, ni en el Programa de Hogares de Adaptación Social.

2. Para ser acreedor a los beneficios de bonificaciones por buena conducta, trabajo y estudio, el convicto declarado no indigente deberá haber satisfecho la pena especial.

**ARTÍCULO VIII – PLAN DE PAGO PARA EL CONVICTO QUE SE LE
IMPONE PENA ESPECIAL**

1. Cuando un convicto sea declarado indigente por el Tribunal, éste establecerá un plan de pago en el cual se abonará diariamente el diez por ciento (10%) de la compensación, según se describe en la siguiente tabla:

<u>Labor</u>	<u>Compensación</u>	<u>Cantidad a Abonar</u>
Cocinero	\$1.50	\$. 15
Ayudante Cocinero	\$1.00	\$. 10
Mantenimiento	\$.80	\$. 08
Lavandería	\$.80	\$. 08
Trabajador Almacén-Mantenimiento	\$.50	\$. 05
Área Escolar	\$.40	\$. 04
Mecánico	\$1.50	\$. 15
Ayudante Mecánico	\$1.00	\$. 10
Plomero	\$5.00	\$. 50
Ayudante Plomero	\$5.00	\$. 50
Carpintero	\$1.50	\$. 15
Ayudante Carpintero	\$1.00	\$. 10
Electricista	\$5.00	\$. 50
Ayudante Electricista	\$5.00	\$. 50
Albañil	\$5.00	\$. 50
Ayudante Albañil	\$5.00	\$. 50
Barbero	\$1.00	\$. 15
Pintor	\$5.00	\$. 10
Operador Equipo	\$.20	\$. 02
Panadero	\$.80	\$. 08
Picador de Carne	\$.40	\$. 04

<u>Labor</u>	<u>Compensación</u>	<u>Cantidad a Abonar</u>
--------------	---------------------	--------------------------

Bibliotecario	\$.40	\$.04
Soldador	\$1.50	\$.15
Ropería	\$.50	\$.05
Reciclaje en Centros de Acopio	\$1.25	\$.13

(incluyendo recogido, clasificación y preparación del material)

Reciclaje	\$.80	\$.08
-----------	--------	--------

(incluyendo recogido de materiales en oficinas y áreas verdes)

2. Los confinados que presten servicios de electricidad, plomería, albañilería y pintura y que ejerzan funciones de supervisión recibirán un salario de siete dólares (\$7.00) por día.
3. El dinero de estos abonos provendrá de cualquier pago, salario, jornal, compensación, premio o ayuda económica que el convicto reciba. Cuando el dinero proviene de estas dos últimas se descontará el (10%) diez por ciento.
4. En casos de sentencias en años naturales con pena especial, no ganan bonificación aunque paguen la pena.

ARTÍCULO IX – PROCEDIMIENTO DE PAGO

1. El Comité de Clasificación y Tratamiento de la institución le notificará a la Unidad de Cuentas la fecha de comienzo y el lugar donde el confinado ha sido asignado a trabajar.
2. La Unidad de Cuentas procesará el pago mediante el comprobante de Rentas Internas, que enviará a la Oficina de Compensación a Víctimas de Delitos en el Departamento de Justicia.

ARTÍCULO X – CORROBORACIÓN DE PAGO

La Unidad de Cuentas enviará evidencia del pago a la Unidad de Récord de la institución, donde se mantendrá en el expediente criminal del confinado, para ser acreedor de las bonificaciones por buena conducta y asiduidad.

ARTÍCULO XI – CERTIFICACIÓN DE PAGO

1. Se preparará una certificación en la Unidad de Cuentas que indicará la cantidad pagada o adeudada por el confinado, según lo establecido en la Ley Núm. 183 de 29 de junio de 1998, según enmendada, al cumplir su sentencia.
2. Se le entregará copia de la certificación de pago al confinado al extinguir su sentencia y se enviará copia a la Oficina de Compensación a Víctimas de Delito.

ARTÍCULO XII – ENMIENDAS

Cualquier enmienda a este Reglamento se hará constar por escrito, con la aprobación previa del(de la) Administrador(a) de la Administración de Corrección, el(la) Secretario(a) del Departamento de Justicia y el(la) Director(a) Administrativo(a) de la Administración de Tribunales y comenzará a regir a la fecha de su aprobación.

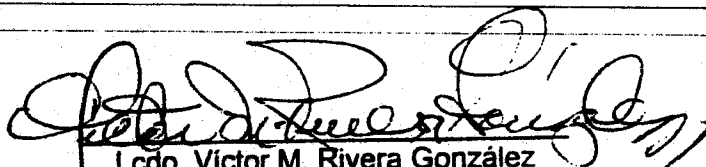
ARTÍCULO XIII – SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de este Reglamento fuere declarada nula o inconstitucional por autoridad competente, ello no afectará la validez de sus restantes disposiciones.

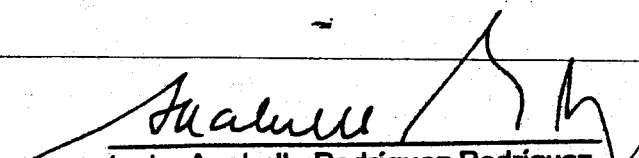
ARTÍCULO XIV – VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.


Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de mayo de 2002.



Lcdo. Víctor M. Rivera González
Administrador
Administración de Corrección



Lcda. Anabelle Rodríguez Rodríguez
Secretaria
Departamento de Justicia



Lcda. Mercedes M. Bauermeister
Directora Administrativa
Adminstración de los Tribunales